



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 14 de diciembre de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2021-00020 informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación del demandado. Sírvase proveer.

  
**SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN**  
Secretario

### JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 15 de diciembre de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede el Despacho verifica que el apoderado de la demandante tramitó la notificación conforme el artículo 291 del CGP la cual fue negativa por la causal "dirección no existe" a su vez, se encuentra que el apoderado manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce otra dirección física o electrónica de notificación del demandada, en consecuencia, se hace necesario nombrar curador *ad litem* conforme al artículo 48 del Código General del Proceso, máxime si se tiene en cuenta que el Despacho tramitó la notificación conforme el Decreto 806 de 2020 sin resulta positivo, pues a la fecha el señor Casas Torres no ha concurrido a notificarse.

Por ello el Despacho **designa** como Curador *Ad Litem* al abogado **Antonio Vicente Calderón Beltrán** para que represente los intereses de **Germán Casas Torres** en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación de la abogada son:

Nombre	<b>Antonio Vicente Calderón Beltrán</b>
Cédula	<b>70.103.829</b>
Tarjeta profesional	<b>90.539</b>
Teléfono o celular	<b>3200791 - 3013468000</b>
Dirección	<b>Cra. 44 No. 40-20 - Barranquilla</b>
Email	<b>abog.laboralista@gmail.com</b>

La selección del abogado se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura y de las sanciones a que haya a lugar, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensora de oficio.

Así mismo se requiere al abogado designado para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso del demandado. Para el efecto, deberá acreditar al Despacho las gestiones realizadas.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se **ordena a la secretaría** realizar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para que se surtan los efectos respectivos por 15 días hábiles.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**  
Notificar por Estado n° 095 del 16 de diciembre de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

**Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 3  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f9ee0568fad549ba1f423dd68a23c3fabdc6d6a7a856955e411ae7f318a3d6**

Documento generado en 15/12/2021 04:12:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>